

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

BENDER, Bernd: *Inhalt und Grenzen des Gebot der verfassungskonformen Gesetzesauslegung*, MDR, año 13, núm. 6, junio 1959; pág. 441-447.

Contenido y límites de la necesidad de que la interpretación de las leyes tenga un significado de acuerdo con los preceptos de las normas constitucionales. Se trata de un mandato metodológico de Derecho constitucional que debe ponerse en práctica cuando una ley ofrezca varias interpretaciones posibles y sólo una sea conforme a la Constitución.

BRAZ TEIXEIRA, Antonio: *A filosofia jurídica portuguesa actual*, BMI, núm. 39, octubre 1959; págs. 268-331.

La moderna filosofía jurídica portuguesa es una filosofía beligerante en el sentido de Ortega. El antipositivismo que la caracteriza no consiste en una crítica, sino más bien en una superación del positivismo jurídico.

PERE RALUY, José: *Jurisprudencia Civil. Año 1958. Fuentes y Derecho de personas. Familia y Sucesiones*, P, año VIII, núms. 83-84, julio-agosto, páginas 5-30.

Indicación de las sentencias del Tribunal Supremo y de las Resoluciones de la Dirección dictadas durante el período de 1958 y en las materias expresadas en el epígrafe.

TRABUCCHI, Alberto: *Il nuovo diritto onorario*, RDDC, año V, núm. 5, septiembre-octubre 1959; págs. 495-508.

La refundición en el Código Civil de la materia mercantil constituye en Italia un fenómeno de auténtica revolución jurídica que obliga a la configuración de principios jurídicos que superan las exigencias de la anterior legislación comercial. En el desarrollo de los mismos la rígida observancia de la legalidad es desplazada por una orientación hacia la observancia de una justicia sustancial. El propio legislador facilita y fomen

ta esta orientación a base de fórmulas de llamada a la equidad, a los principios generales del Derecho, etc. Ello ha supuesto a veces una alteración en el sentido de ciertos valores tradicionales y en el método de aplicación del Derecho.

2. Derecho de la persona.

FUENTES LOJO, Juan V.: *Algunos supuestos de aplicación práctica de la nueva legislación sobre Registro civil*, P, año VIII, núms. 85-86, septiembre-octubre 1959; págs. 79-83.

Breves notas en torno a estas cuestiones en relación con el Registro Civil: inscripción de nacimientos fuera de plazo, inscripción de desaparecidos, conservación de apellidos por el hijo natural, inscripciones sobre adquisición o conservación de vecindad, inscripción de la adopción en España de nacido en el extranjero.

KAESTLIN, H.: *Der Persönlichkeitsschutz nach schweizerischen Recht*, NJW, año 12, núm. 23, 1959; págs. 1009-1013.

Visión de conjunto de las normas de protección de la personalidad en el Derecho suizo. Simplicidad, unidad y claridad caracterizan al Código en este punto. Aspectos prácticos de la cuestión. Artículos 27 a 30.

MÜNZEL, Karl: *Nachträgliche Erteilung einer verweigerten Genehmigung?*, NJW, año 12, núm. 14, 1959; págs. 601-604.

Necesitando un negocio jurídico de la ratificación privada u oficial, si ésta se niega el negocio deja de existir como tal. Por eso, una ratificación otorgada después de su inicial negativa requiere una nueva celebración del negocio; ya que la ratificación no podía otorgarse sobre la nada. Esta es la posición de la jurisprudencia alemana, que el autor critica como funesta y entorpecedora para la práctica.

OROZCO ANTEQUERA, Alfonso: *El principio de publicidad en el Registro civil*, P, año VIII, núms. 83-84, julio-agosto 1959; págs. 65-98.

Estudio de la publicidad en el Registro Civil, en su doble aspecto de publicidad material y formal. La primera tanto se refiere a los efectos de la inscripción respecto al hecho que constata como a la «de» que produce el asiento con relación a terceros que conocen su contenido. La segunda entraña los modos o procedimientos para conocer el contenido del Registro. Examen detallado de cada uno de estos medios: manifestación, certificaciones, notas. Casos especiales. Régimen económico. Denegación de certificaciones.

PASCUAL NIETO, Gregorio, y RUIZ HUERTA, Juan: *La reforma de la Legislación del Registro civil y el Derecho internacional privado*, P, año VIII, números 83-84, julio-agosto 1959; págs. 31-64.

Sistematización de la nueva Legislación del Registro Civil (Ley de 1957 y Reglamento de 1958) en las materias que se relacionan con el Derecho internacional privado: nacionalidad, estado y capacidad, matrimonio y auxilio internacional.

RAVE, Rafael: *Calificación en el Registro Civil*, P, año VIII, núms. 78-79, febrero-marzo 1959; págs. 130-134.

Mecanismo de la calificación en el Registro del estado civil. Posición del encargado del Registro en su función calificadora según la nueva Legislación: documentos calificables, función de oficio, clases de títulos, efectos de la calificación, notificación, recursos.

RUI DE ALARCÃO: *Forma dos negócios jurídicos*, BMI, núm. 86 mayo 1959, págs. 177-224.

En forma articulada, seguida de comentario exegético, se analiza el problema de la forma en el negocio jurídico: principio de libertad de forma, forma legal (consecuencias de su inobservancia, ámbito), forma voluntaria. Sigue, como apéndice, un trabajo de Paes da Silva sobre los «Requisitos de la forma escrita». El estudio va destinado a la reforma del Código civil portugués. ?

RUI DE ALARCÃO: *Reserva mental e declarações não sérias*, BMI, núm. 86, mayo 1959; págs. 225-231.

La reserva mental no da lugar a la nulidad, a no ser que el destinatario de la declaración la conociera. Las declaraciones en broma, en la esperanza de que la otra parte conocía la falta de seriedad, son ineficaces; en otro caso provocan una obligación de indemnizar. Estudio en forma articulada, con exégesis, y para la reforma del Código civil portugués.

RUI DE ALARCÃO: *Declarações expresas e declarações tácitas. O silêncio*, BMI, núm. 86, mayo 1959; págs. 233-241.

Principio de libertad declarativa: declaraciones expresas y tácitas. Supuestos de eficacia declarativa del silencio. Articulado y comentario exegético para el Antoproyecto de reforma del Código civil portugués.

RUI DE ALARCÃO: *Invalidez dos negócios jurídicos*, BMI, núm. 89, octubre 1959; págs. 199-267.

Separada de la inexistencia y de la «simple ineficacia» o ineficacia en sentido estricto, se articula y comenta la invalidez del negocio jurídico como anteproyecto sobre la materia para la reforma del Código civil portugués: nulidad por contravención de la ley, invocación de la nulidad y anulabilidad, modo de ejercicio del derecho de anulación, plazo, confirmación, efectos de la nulidad y de la anulabilidad, inoponibilidad a terceros, nulidad parcial, conversión.

WEIMAR, Wilhelm: *Für den juristischen Nachwuchs: das bedingte Rechtsgeschäft*, MDR, año 13, núm. 6, junio 1959; págs. 457-459.

Conveniencia de examinar dónde recae la eficacia de la condición en los negocios condicionales: en el aspecto o vínculo obligatorio o en la ejecución o fuerza real de los mismos.

3. Derecho de las cosas.

ALONSO YAGÜE, J. J.: *Jurisprudencia de propiedad industrial (Derecho registral industrial y comercial)*, RDM, vol. XXVIII, núm. 73, julio-septiembre 1959; págs. 147-164.

Reseña de jurisprudencia sobre propiedad industrial en la materia indicada durante el período enero-febrero de 1959: patentabilidad, distintividad.

HAEGER, S.: *System und Grundlagen des Filmvertragsrechts*, NJW, año 12, núm. 15, 1959; págs. 656-661.

Sistema y bases fundamentales de los contratos cinematográficos en su triple manifestación de contratos de producción, contratos de explotación y contratos de exhibición.

PINTO COELHO, Iuís: *Do usucapião*, BMI, núm. 88, julio 1959; págs. 159-166.

Sin comentario ni referencia alguna ofrécese por el autor el anteproyecto de articulado de la usucapión con destino a la reforma del Código civil portugués: disposiciones generales, usucapión de derechos reales sobre inmuebles, usucapión de derechos reales sobre muebles, usucapión de derechos con objeto distinto de las cosas corporales.

PINTO COELHO, Luis: *Da Posse*, BMI, núm. 88, julio 1959, págs. 139-158.

Mero articulado, sin comentario alguno, redactado por el autor para la reforma del Código civil portugués: disposiciones generales, defensa de la posesión, derechos y obligaciones del poseedor vencido en la cuestión de titularidad del derecho (cosas corporales y otras).

4. Obligaciones y contratos.

ANGELONI, Vittorio: *La conformità al contratto della cosa venduta nel progetto di legge uniforme sulle vendite internazionali di cose mobili*, RDC, año LVII, núm. 7-8, julio-agosto 1959; págs. 241-251.

Se trata del mismo trabajo publicado por el autor en este Anuario (fascículo 4.º del tomo de 1958). El proyecto en cuestión (1956), después de haber establecido la obligación de entregar la cosa en conformidad con el contrato, indica cuándo falta dicha conformidad, determina la carga del comprador de constatar esa circunstancia y establece las sanciones del vendedor.

AZZARITI, Giuseppe: *In tema di responsabilità contrattuale ed extracontrattuale*, RDDC, año I, núm. 5, septiembre-octubre 1959; 2.ª parte, páginas 469-482.

Comentario crítico de una sentencia de la Corte de Casación italiana (2º febrero 1958) que defiende la autonomía, y sus consecuencias, de las acciones derivadas de culpa contractual y extracontractual. Consideración de estas dos cuestiones: a) Posibilidad o no de que la violación de deberes contractuales pueda originar, al mismo tiempo, una obligación de indemnización extracontractual. b) Posibilidad o no de acumulación de ambas acciones en un mismo juicio.

BERNAL MARTÍN, Salvador: *Locales de negocio (Resumen jurisprudencial de 1958)*, RDM, vol. XXVIII, núm. 73, julio-septiembre 1959; págs. 165-182.

Jurisprudencia sobre arrendamiento de local de negocio en 1958: objeto de la relación, renta y su revisión, retracto, sucesión, traspaso, obras de conservación, prórroga, subarriendo, resolución, jurisdicción y procedimiento.

BERTZEL, Karl: *Der Notgeschäftsführer als Repräsentant des Geschäftsherrn*, ACP, tomo 158, núms. 2-3, octubre 1959; págs. 107-150.

Examen de la doctrina y de la jurisprudencia en torno al problema de si corresponde o no un poder de representación al gestor de negocios sin

mandato. Después de examinar los más importantes Derechos extranjeros concluye el autor que, al menos en el caso de la «gestión de negocios de necesidad», se atribuye al gestor un poder de representación. Es orientación que ante el silencio legal ha sido elaborada por doctrina y jurisprudencia. Alemania no constituye excepción en esta evolución.

BÖHMER, Emil: *Ein Angriff auf die Betriebsgefahr*. MDR, año 13, núm. 6, junio 1959; págs. 447-449.

Se muestra el autor contrario a las afirmaciones de Raschorn (NJW, 1958, 1950), que entiende que en materia de accidentes de tráfico el principio del riesgo va desplazando al de la culpa. La responsabilidad por el llamado «riesgo de explotación» no borra en modo alguno la consideración del elemento culpa.

BRAGA, S.: *Der Schadensersatzanspruch nach § 323 BGB und die Aufrechnung und Abtretung (§ 404 und § 406 BGB)*, MDR, año 13, núm. 6, junio 1959; páginas 437-441.

Incurriendo en mora una parte en un contrato bilateral, la otra puede señalar un plazo para el cumplimiento indicando que no aceptará la prestación una vez transcurrido ese plazo. Transcurrido éste puede exigir indemnización por incumplimiento o desistir del contrato. Es doctrina contenida en el § 326 BGB. Naturaleza de la compensación en relación con la pretensión de indemnización indicada, posible cesión de la misma. Situación jurídica al amparo del § 326.

DEUTSCH, Erwin: *Die Erfüllung von Schuldverträgen im internationalem Privatrecht des Staates New York*, ACP, tomo 158, núms. 2-3, octubre 1959; págs. 223-255.

Cuestiones relativas al cumplimiento de los contratos según el Derecho internacional privado del Estado de Nueva York, que no conoce un estatuto unitario del contrato, con lo cual las cuestiones relativas al cumplimiento de someter a normas distintas que las vigentes para otros aspectos del contrato.

DÍEZ-PICAZO, Luis: *El pago anticipado*, RDM, vol. XXVIII, núm. 73, julio septiembre 1959; págs. 37-117.

El pago anticipado presenta dos órdenes fundamentales de problemas: el relativo a su posibilidad y presupuestos y el relativo a su eficacia y presupuestos. Previamente hace el autor unas indicaciones sobre el tiempo como

circunstancia de las relaciones obligatorias. El tiempo puede establecerse en beneficio del deudor, del acreedor o de ambos. Se estudia a continuación el acto de anticipación y su naturaleza y después el vencimiento anticipado como circunstancia que da lugar a un pago anticipado. Supuestos mercantiles y efectos del pago anticipado.

FLUME, Werner: *Zur Problematik des verlängerten Eigentumsvorbehalts*, NJW año 12, núm. 21, 1959; págs. 913-922.

La llamada «reserva de dominio prorrogada» se ha convertido en el Derecho alemán en una condición general de los negocios que tiene lugar cuando los bienes comprados con reserva de dominio están destinados a la reventa y el nuevo comprador no paga el precio al contado. Delimitación de la figura y problemática de la institución, sancionada sin lugar a dudas por el BGH en 1953.

GARCÍA HIRSCHFELD, Luis: *La prórroga legal y la prórroga voluntaria en el contrato de arrendamiento urbano*, P, año VIII, núm. 77, enero 1959; páginas 54-60.

Examinada la jurisprudencia y contrastada con las orientaciones doctrinales se declara por el autor válidas las prórrogas voluntarias en el arrendamiento, lo cual no impide que, en determinadas ocasiones, pueda estimarse ineficaz alguna cláusula que pretenda establecerlas. Se trata de un problema de interpretación. Compatibilidad de las prórrogas voluntarias con la legal.

GISEBERT CALABUIG, Fernando: *Doctrina de suplicación de la Audiencia territorial de Madrid dictada durante el año 1958*, P, año VIII, núms. 85-86, septiembre-octubre 1959; págs. 33-78.

Continuación del elenco de sentencias de suplicación, iniciado en los números 71-72 de la revista. Sistematizada en función de los capítulos de Ley de Arrendamientos Urbanos, se ofrecen ahora los fallos dictados en el año 1958.

HAMELBECK, Bernhard: *Das Kündigungsrecht nach § 247 BGB*, NJW, año 12, núm. 12, 1959; pág. 518.

El § 247 del BGB permite al deudor que se ha comprometido a abonar un interés superior al 6 por 100 denunciar el capital observando un plazo de seis meses. Consideraciones en torno a la conveniencia económica de esta norma y a si ha sido o no superada por los tiempos actuales. Suspensión temporal de su vigencia. Posibles excepciones y su valor.

HOFFMANN,, Karl Heinz: *Der Vertrag zugunsten Dritter von Todes wegen*, ACP, tomo 158, núms. 2-3, octubre 1959; págs. 178-222.

En un contrato a favor de tercero cabe que éste sólo adquiera derecho a la prestación en el momento de la muerte del estipulante o receptor de la promesa. En este «contrato a favor de tercero por causa de muerte» surge el problema de determinar si los acreedores del caudal relicto del estipulante pueden reclamar lo que correspondería al tercero. Estudio de la cuestión y necesidad de resolverla, sobre todo con las normas del Derecho sucesorio, que da preferencia a los acreedores sobre los herederos. La situación del estipulante es análoga a aquella en que éste se encontraría si hubiese otorgado, a favor del tercero, una disposición *mortis causa*.

LIEBERWIRTH: *Aufopferungsansprüche bei Gesundheits-, insbesondere Impfschäden*, NJW, año 12, núm. 18, 1959; págs. 796-798.

Comentarios críticos a la posición de la jurisprudencia alemana en torno a las pretensiones como consecuencia de daños en la salud, en especial los producidos por vacunas que se decían inofensivas. La jurisprudencia actual es menos rígida que la del antiguo Reichsgericht, pero no es convincente en algunos puntos concretos.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Responsabilidade pelos danos causados por animais*, BMI, núm. 86, mayo 1959; págs. 21-101.

Con destino al Anteproyecto de reforma del Código civil portugués y seguido de un articulado se ofrece un amplio estudio del problema de la responsabilidad como consecuencia de daños causados por animales. Reglas generales, casos especiales, extravío y fuga del animal, exclusión convencional de responsabilidad, personas encargadas de la vigilancia del animal, pluralidad de responsables, enajenación del animal a persona incapaz, derechos y obligaciones de los dueños o cultivadores de predios.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *O dever de indemnizar e o interesse de terceiros*, BMI, núm. 86, mayo 1959; págs. 103-129.

Supuestos concretos en que los terceros pueden exigir indemnización como consecuencia de los daños causados al titular de dicha indemnización. La regla general es que esto sólo acontece cuando la ley expresamente lo determina. Anteproyecto de articulado con destino a la reforma del Código civil portugués.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Conculpabilidade do prejudicado*, BMI, núm. 86, mayo 1959; págs. 131-175.

La co-culpabilidad del perjudicado por un acto indemnizable es estudiada en sí misma y en sus efectos en relación con su influencia en la indemnización.

zación a prestar por el autor del daño. Requisitos, co-culpabilidad de nacimiento y de agravación, hecho de personas por las que se ha de responder, responsabilidad objetiva, prueba. Sigue un articulado con destino a la proyectada reforma del Código civil portugués.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Prescrição do direito de indemnização*, BMI, núm. 87, junio 1959; págs. 234-37.

Doctrina general y supuestos concretos en relación con la prescripción del derecho de indemnización resultante de acto ilícito. Regla general: tres años. Finaliza el estudio con el anteproyecto del articulado para la reforma del Código portugués.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Responsabilidade pelos danos causados por edifícios ou outras obras*, BMI, núm. 88, julio 1959; págs. 13-62.

Estudio doctrinal previo y proyecto de articulado en relación con la responsabilidad derivada de daños causados por obras o edificios. Principios generales, poseedor anterior, poseedor de edificio sobre predio ajeno, responsabilidad de los representantes de personas no imputables, responsabilidad de varios, medidas precautorias.

PAJARDI, Piero: *Il momento di efficacia della revoca tacita del mandato e i problemi connessi*, RDDC, año V, núm. 5, septiembre-octubre 1959; páginas 573-581.

El artículo 1.724 del Código civil italiano determina que el nombramiento de un nuevo mandatario para el mismo negocio o la realización de este por el mandante suponen la revocación del mandato y producen efecto desde el día en que han sido notificados al mandatario. En esta norma existen límites de extensión (nombramiento de otro mandatario, realización del asunto por el mandante) y límites de eficacia externa (notificación). Sus problemas.

RAAPE: *Die Rückverweisung im internationalen Schuldrecht*, NJW, año 12, núm. 23, 1959; págs. 1013-1016.

Comentario crítico a una sentencia del BGH en torno a un problema de reenvío en materia de compraventa. Problema de Derecho internacional privado italo-alemán. Reenvío en bloque o reenvío en cuanto a la norma de fondo.

RASEHORN, Theo: *Der Unfall mehrerer Kraftfahrzeuge als Problem für die Zivilgerichtspraxis*, NJW, año 12, núm. 25, 1959; págs. 1105-1108.

Los accidentes ocasionados por varios vehículos constituyen un caso de palpable demostración de que en la reglamentación del problema no bastan fórmulas justas, sino además practicables. La construcción sobre el principio de la culpa ofrece mayores posibilidades que el principio del riesgo.

RODRÍGUEZ SOLANO, Federico: *Índice de Jurisprudencia de arrendamientos rústicos, año 1958*, P, año VIII, núms. 85-86, septiembre-octubre 1959; páginas 5-32.

Seguida de un útil vocabulario alfabético ofrécese acoplada a los textos legales básicos la jurisprudencia recaída en 1958 en materia de arrendamientos rústicos.

RUST: *Der Maklerlohs bei unvollkommenen Hauptvertrag*, MDR, año 13, núm. 6, junio 1959; págs. 449-453.

El principio fundamental, contenido en el § 652 del BGB, es el de que sólo ha de pagarse remuneración al corredor cuando el contrato principal llega a realizarse. Examen de supuestos de contrato principal nulo desde el principio, nulo por impugnación posterior, dependencia de aprobación de la autoridad, ejercicio del tanteo en las fincas, desaparición de la base del negocio. Posición del corredor en estos casos en cuanto a su derecho de exigir una remuneración.

SOTO NIETO, Francisco: *La excepción de la prórroga arrendaticia por causa de necesidad y el acceso a la propiedad por parte del inquilino*, P, año VIII, núms. 78-79, febrero-marzo 1959; págs. 76-129.

Estudio sistemático de las disposiciones que la ley consagra a la práctica y formalidades de la causa de excepción a la prórroga por necesidad y de la posibilidad que en ciertos casos (Ley de 24-IV-58, Decreto 22-VII-1958) se ofrece al inquilino para acceder a la propiedad de la vivienda arrendada.

WEIMAR, Wilhelm: *Das Fiskusprivileg subsidiärer Haftung gemäss § 839 Abs. 1 Satz 2 BGB*, MDR, año 13, núm. 6, julio 1959; págs. 546-547.

Contra el funcionario que con culpa causa un daño en el desempeño de su función sólo puede el que sufre el daño entablar pretensión si no puede de otra forma obtener indemnización (§ 823 BGB). Aspectos concretos de este «privilegio» del Estado: indemnización de otra forma, responsabilidad por tenencia de animales como conductor.

WUNSCHEL, H. W.: *Die Krise des verlängerten Eigentumsvorbehalt*, NJW, año 12, núm. 15, 1959; págs. 653-656.

No se comparte la opinión de que sean inadmisibles, como instrumento de crédito, las cesiones anticipadas de créditos aún no existentes, en especial las de aquellos en que el tercero deudor no esté todavía firmemente fijado. Constituye un error la creencia de que los instrumentos de crédito clásicos (hipotecas, deudas inmobiliarias, fianzas) bastan para el desenvolvimiento de la actual coyuntura económica.

5. Derecho de Familia.

ARNOLD, Egon: *Gesetzliche Neuregelungen im Bereich der elterlichen Gewalt*, EF, año 6, núm. 11, noviembre 1959; págs. 425-429.

Al declararse (sent. 29-VII-59, Trib. Fed. Const.) contrarias al principio constitucional de igualdad de sexos las normas de los § 1.628 y 1.629, I, BGB (nueva redacción) que atribuyen al padre la facultad de decisión en los asuntos relativos a los hijos y la facultad de representarlos, dichas normas devienen nulas por principio. Propuesta de reforma aprovechando la coyuntura que ofrece la discusión y preparación del Proyecto de Ley para la modificación de ciertas disposiciones del Derecho de familia alemán. Recuerda el autor las propuestas que se hicieron al efecto al discutirse el Proyecto de Ley de equiparación y que sólo obtuvieron minoría en el Bundestag.

BOSCH, F. W.: *Zum Urteil des Bundesverfassungsgerichts vom 29. Juli 1959*, EF, año 6, núm. 10, octubre 1959, págs. 403-416.

Amplio estudio crítico de la sentencia de 29 de julio de 1959 dictada por el Tribunal constitucional federal en la que se estima contrario al principio de equiparación la facultad que concede al padre el § 1.628 BGB (nueva redacción) de decidir en los asuntos relativos a los hijos cuando no logre acuerdo con la madre.

BOSCH, F. W.: *Nochmals: Zum Urteil des Bundesverfassungsgerichts vom 29.7.1959*, EF, año 6, núm. 11, noviembre 1959; pág. 430.

Nota complementaria al trabajo anterior, mostrando disconformidad con Götz, según el cual los negocios jurídicos llevados a cabo por el padre desde el 1-VII-57 (entrada en vigor Ley de equiparación) hasta el 29-VII-1959, y haciendo uso de su derecho de representación del hijo sin intervención de la madre, deben reputarse eficaces en interés de la seguridad jurídica.

BREITZKE: *Zugewinn bei Änderung des Geldwertes*, EF, año 6, núm. 11, noviembre 1959; págs. 445-447.

En relación con las posibles alteraciones del valor de la moneda defiende el autor un significado amplio del concepto «ganancia» en el régimen legal de bienes, introducido en Alemania por la Ley de Equiparación de 1957. Posibles repercusiones, en la determinación de la «Zugewinn» de cada cónyuge, de los cambios en el valor del dinero.

D'ANTONIO, Adriana: *Irrevocabilità del consenso dei coniugi alla separazione*, RDDC, año V, núm. 5, septiembre-octubre 1959, 2.ª parte; págs. 438-468.

Comentario a dos fallos jurisprudenciales contradictorios respecto a la posibilidad o no de que el consentimiento de un cónyuge para la separación, manifestado después de la tentativa de conciliación, puede o no ser revocado antes de la homologación judicial.

DE LA ESPERANZA, Antonio: *Constitución de sociedad de responsabilidad limitada por marido y mujer, aportando bienes que Presuntivamente son gananciales. Cumplimiento del artículo 7 de la L. S. R. L.*, RDM, vol XXVII, núm. 72, abril-junio 1959; págs. 449-461.

Criterio de la Dirección General de los Registros favorable, en general, a la posibilidad de que marido y mujer constituyan sociedades limitadas. Excepciones en casos concretos. Carácter de las aportaciones.

DUARTE GOMES DA SILVA, Manuel: *O Direito de Família no futuro Código civil*, BMI, núm. 88, julio 1959; págs. 63-137.

Anteproyecto de la materia relativa a la filiación para el futuro Código civil portugués, disposiciones generales, hijos legítimos, hijos ilegítimos. Precede una breve exposición de motivos.

DUNZ, Walter: *Das Vorrecht des schuldlos geschiedenen Elternteils*, NJW, año 12, núm. 18, 1959; págs. 802-803.

La derogación del § 74 de la Ley alemana de matrimonio de 1946 por el nuevo § 1671 del BGB (nueva redacción, Ley de equiparación) plantea de nuevo las objeciones contra el principio de la culpa, que da preferencia al cónyuge no culpable (en caso de divorcio) en relación con el cuidado de los hijos comunes.

GÖPPINGER, Horst: *Einriffe des Vormundschaftsgericht in das Elternrecht* Art. 6 GG, EF, año 6, núm. 10, octubre 1959; págs. 397-403.

Aspectos debatidos de la jurisprudencia en torno al consentimiento de los padres para el matrimonio de los hijos y en torno a la cuestión del consentimiento para la adopción. Posible intervención del Tribunal de Tutelas en el lugar de los padres.

HOFF, Joseph: *Aktuelle Fragen der Zahlwertschaft*, NJW, año 12 número 18, 1959; págs. 803-805.

Entre el supuesto de mujer que ha cohabitado con más de un hombre en el tiempo de la concepción y el supuesto de imposibilidad de cohabitación de un varón con la madre, caben ciertas conexiones que pueden dar lugar a que los procesos de paternidad tomen derroteros insospechados.

KRANZ, Heinrich: «Anlage» und «Belastung» als persönliche Eigenschaften im Sinne des § 32 Ehegesetzes, NJW, año 12, núm. 18, 1959; págs. 793-796.

El § 32 de la Ley de Matrimonio alemán de 1946 determina que un cónyuge puede solicitar la invalidación del matrimonio si al celebrarlo estaba en error sobre aquellas condiciones personales del otro contrayente que, de haberlas conocido, le hubieran hecho desistir del casamiento. Desde un punto de vista médico-jurídico se estudia, como «condición personal» el hecho de que un cónyuge «esté tarado».

KRÜGER, Gerhard: *Die Vertretung des ehelichen Kindes im Unterhaltsstreit*, EF, año 6, núm. 10, octubre 1959; págs. 403-405.

El nuevo § 1.629 BGB (redacción de la Ley de equiparación) determina que uno de los padres puede hacer valer contra el otro las pretensiones del hijo por alimentos, cuando dichos padres viven separados. Aspectos de esta representación del hijo por parte de uno de sus padres contra el otro.

LÓPEZ ALARCÓN, Mariano: *El matrimonio civil y su inscripción*, P, año VIII, núms. 81-82, mayo-junio 1959; págs. 86-112.

El artículo 42 del Código civil, redacción primitiva y normas complementarias. Redacción actual. Supuesto de matrimonio civil ordinario y casos especiales. Celebración de casamiento e inscripción, en las diversas hipótesis.

MATERN, Friedrich: *Zum Stichentscheid*, EF, año 6, núm. 10, octubre 1959; págs. 405-406.

El nuevo § 1.628 BGB (nueva redacción) atribuye al padre la «decisión final» en los asuntos relativos a los hijos, en el supuesto de que no puedan ambos padres ponerse de acuerdo. El Tribunal constitucional federal juzga esta facultad del padre contraria al principio constitucional de igualdad jurídica de los sexos. El autor estima debiera haberse atribuido la facultad de decisión al cónyuge de más edad.

MEIER-SCHERLING: *Das Taschengeld der Ehefrau*, EF, año 6, núm. 10, octubre 1959; págs. 392-393.

Delimitada en su sentido usual la expresión «dinero de bolsillo» (lo que una persona, con las necesidades de sustento y habitación cubiertas in natura, tiene para sus «otros gastos») se enfrenta la autora con el problema de determinar si la mujer casada tiene contra el marido una pretensión para exigir una determinada cantidad en concepto de «dinero de bolsillo».

Nada dice el Derecho alemán, pero no es difícil fundamentar, en base a sus normas, la existencia de la indicada pretensión.

PIRES DE LIMA, F. A.: *Filiação, poder paternal, tutela de menores, emancipação e maioridade*, BMI, núm. 89, octubre 1959; págs. 23-122.

Precedido de una breve exposición motivada, se trata del anteproyecto articulado del autor, con destino a la reforma del Código civil portugués, en la materia relativa a la filiación, patria potestad, tutela de menores, emancipación y mayoría. Posteriormente se han elaborado otros anteproyectos.

PIRES DE LIMA, F. A.: *Da constituição do estado de casado*, BMI, núm. 89, octubre 1959; págs. 123-197.

Amplia exposición articulada, con breves notas justificativas, de la materia relativa al matrimonio (en el sentido de acto constitutivo del estado matrimonial) para la reforma del Código portugués: disposiciones generales, sponsales, impedimentos, formalidades, preliminares, celebración, inexistencia y nulidad, normas penales, casamiento putativo, pruebas.

STORCH-LADE: *Die Weisheit des Alters*, EF, año 6, núm. 11, noviembre 1959; págs. 429-430.

Breve glosa jocosa a la propuesta de Mattern (vid. en esta sección) tomando por base el viejo proverbio según el cual «Alter schützt vor Torheit nicht»: la edad no protege de la tontería.

THIERFELDER, HANS: *Die wesentlichen Bedenken gegen den gesetzlichen Güterstand der Zugewinnngemeinschaft*, EF, año 6, núm. 10, octubre 1959; páginas 389-392.

Ofrece el autor unas reflexiones fundamentales en contra del régimen de bienes de «comunidad de ganancia» (régimen legal a partir de la vigencia de la Ley alemana de equiparación), considerando sobre todo en su terminación y comparado con los sistemas antes regulados por el BGB. El régimen actual puede dar lugar a resultados desfigurados e incluso, a veces, a que se opere hacia manos extrañas un desplazamiento de los patrimonios.

THIERFELDER, HANS: *Das Ehegüterrecht der vertriebenen Sudetendeutschen*, EF, año 6, núm. 11, noviembre 1959; págs. 447-449.

Comentario a una sentencia alemana de 17 de marzo de 1959 (Tribunal territorial de Baviera) según la cual se aplica el régimen de bienes del

Código civil austriaco o (separación) a los sudetes que se casaron antes de 1938 en la parte oriental de Checoslovaquia y que fueron expulsados del territorio.

TROLL: *Der erbschaftsteuerliche Vorteil der Zugewinnsgemeinschaft*, EF, año 6, número 10, octubre 1959; págs. 385-388.

Aspectos fiscales de la terminación de la «comunidad de ganancia» como régimen legal de bienes en el matrimonio en el Derecho alemán (Ley de equiparación de 1957). Una ley de 24 de marzo de 1959 ha puesto fin a la desigualdad de trato fiscal existente entre el caso de terminación de la «comunidad» por muerte de un cónyuge o por otro motivo.

VENTURA TRAVESET, Antonio: *La Ley de 24 de abril de 1958. Repercusiones de la reforma del artículo 1.413 del Código civil en ciertos contratos*, RCDI, año XXXV, núm. 374-375, julio-agosto 1959; págs. 465-484

En relación con el nuevo artículo 1.413 se pregunta el autor si podrá considerarse un antecedente de la actual redacción el artículo 96 del Reglamento Hipotecario de 1947, y si el consentimiento de la mujer en la disposición de inmuebles supone una disposición conjunta o una licencia para que lo haga el marido. Referencia a supuestos concretos. Problemas adicionales, incapacidad del marido. Derecho foral. Derecho transitorio. Nulidad de disposiciones a reserva de la ratificación de la mujer.

ZÖLLNER, Wolfgang: *Die Verwendung der Einkünfte des Kindesvermögens*, EF, año 6, núm. 10, octubre 1959; págs. 393-397.

La ley de equiparación alemana ha suprimido el derecho de aprovechamiento que al padre (a los padres desde el 1 de marzo de 1953) correspondía sobre el patrimonio del hijo. Ahora, el nuevo § 1.649 BGB se limita a decir que los rendimientos de dicho patrimonio, que no sean necesarios para su ordenada administración, han de emplearse para el sustento del hijo. Exégesis del principio, no exenta de graves dificultades.

6. Derecho de sucesión.

CARIOTA FERRARA, Luigi: *Un caso in tema di legato a carico di legittimari lesi*, RDDC, año V, núm. 5, septiembre-octubre 1959; págs. 509-501.

Atribuída, en testamento ológrafo, la cuota disponible a dos hijos y la legítima a éstos y a otros hijos se pregunta el autor si los que sólo han recibido la cuota legítimaria deben también contribuir proporcionalmente

a un legado de pensión atribuido a un extraño. Estudio del supuesto en la legislación italiana, posición de los legitimarios en las diversas hipótesis, según la configuración jurídica del legado.

RÖTELMANN: *Zuwendungen unter Lebenden auf den Todesfall*, NJW, año 12, núm. 15, 1959; págs. 661-662.

Arrancando de un supuesto de hecho, y tomando por base las normas del Derecho alemán y del Derecho suizo, se delimita la aplicación de las normas de la donación y las del Derecho sucesorio, en relación con las atribuciones entre vivos por causa de muerte. Es fundamental atender a la «consumación de la donación».

SERVAT, José: *Los fideicomisos en el Proyecto de Compilación de Derecho Civil de Cataluña*, RCDI, Año XXXV, núms. 374-375, julio-agosto 1959; págs. 433-464; núms. 376-377, septiembre-octubre 1959; págs. 578-615.

En el Proyecto de Compilación catalana destacaba la reglamentación de los fideicomisos, al que se dedicaban casi cien artículos. Amplio estudio de los mismos. Concepto del fideicomiso, variedades, normas generales y de interpretación, efectos, fideicomiso de residuo, extinción de los fideicomisos, sustitución preventiva de residuo.

II. DERECHO MERCANTIL

ACEDO, Jesús: *Derechos reales innominados*, RCDI, año XXXV, núms. 374-375, julio-agosto 1959; págs. 485-505.

En la inscripción de derechos reales innominados (art. 2, última parte de la LH) el Registrador debe estudiar cuidadosamente las estipulaciones a fin de asegurarse de su naturaleza real. A pesar de ello y del criterio restrictivo con que ha de investigar la existencia un derecho de crédito con apariencia real es muy probable que se infiltren en el Registro derechos obligacionales, con lo que la fórmula del artículo 98 de la Ley Hipotecaria tendrá sobradas ocasiones de entrar en juego.

CÁNOVAS COUTIÑO, Ginés: *Los Comentarios de Ramón de la Roca a la reforma del Reglamento Hipotecario*, RDCI, año XXXV, núms. 376-377, septiembre-octubre 1959; págs. 616-648.

Notas a los Comentarios indicados en el epígrafe, señalando discrepancias a determinados puntos sostenidos por el comentarista. Se va siguiendo el orden de capítulos del Reglamento.

CASADO PALLARÉS, José María: *El Registro de la Propiedad en Australia actualmente (cien años de sistema Torrens)*, RCDI, año XXXV, núms 372-373, mayo-junio 1959; págs. 297-331.

Terminación del trabajo iniciado anteriormente en la misma Revista. En el presente número se hace referencia a las excepciones al principio de la fe pública del Registro, en sus aspectos positivo (exactitud) y negativo (integridad). Después se detaca el significado de la primera inscripción y se estudia el principio de indemnización (fondo de seguro).

MARTÍNEZ DE BEDOYA, Ignacio: *Reflexiones sobre la reciente reforma del Reglamento Hipotecario*, RCDI, año XXXV, núms. 372-373, mayo-junio 1959; págs. 357-371

En relación con la reforma introducida en el Reglamento Hipotecario en 1959 (Decreto 17-III-59). Se considera un gran acierto la reforma del régimen de oposiciones a Registros. En cambio, critica el autor estos dos puntos: el no desarrollo reglamentario del artículo 34 de la Ley y la insuficiente reforma del artículo 5.º del Reglamento.

MENÉNDEZ, José: *Las explotaciones industriales y el Registro de la Propiedad*, RCDI, año XXXV, núms. 372-373, mayo-junio 1959; págs. 332-356.

En base a los preceptos del Reglamento Hipotecario, entiende la práctica registral que, para inscribir las explotaciones industriales, deberá inscribirse primero la correspondiente concesión y a continuación, en sucesivas inscripciones, la obras posteriormente ejecutadas. No comparte el autor esta doctrina: el folio registral se abre a la explotación en sí, no a la concesión.

REGISTRO: *Código de — predial (Proyecto)*, BMI, núm. 87, junio 1959, páginas 97-236.

Exposición de Motivos y texto del Proyecto portugués de Código del Registro predial. Consta de ocho títulos y 287 artículos. Los títulos son: organización del Registro; Actos de Registro; rectificaciones y supresión de errores, negativa de inscripción, recursos, publicidad y medios de prueba del Registro, disposiciones diversas.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general.

CARNELUTTI, Francesco: *Concorrenza parasitaria?*, RDDC, año V, núm. 5, septiembre-octubre 1959; págs. 491-495.

Crítica a la postura jurisprudencial (Apelación de Milán, 29-IV-59) que acoge en un fallo la tesis de la inexistencia de la concurrencia desleal con-

figurándola, de acuerdo con la posición de Franceschelli, como «concur-rencia parasitaria». Se enclava la figura en la descortesía profesional. No se muestra el autor conforme con la «invención» de Franceschelli (contrario suyo en un supuesto profesional).

ECHIVARRÍA RIVERA, L.: *Reseña de legislación mercantil (julio-diciembre 1957)*, RDM, vol. XXVIII, núm. 73, julio-septiembre 1959; págs. 137-145.

Indicación y ligeras notas a las disposiciones aparccidas en el período señalado en el epígrafe en los distintos ámbitos del Derecho mercantil: Administración, aduanas, banca, comercio, impuestos, jurisdicción contencioso-administrativa, marina mercante, presupuestos, propiedad industrial, transporte, tratados y seguros.

EHLERS Kurt: *Verfassungsmässige Grenzen der Verwaltung auf dem Gebiet des Aussonhandelsrecht*, NJW, año 12, núm. 12, 1959; págs. 511-514.

Apostillas complementarias en torno a un trabajo de Danckelmann (NJW, 1958, 1.209) sobre el problema de si, en relación con el comercio exterior, subsisten o no las disposiciones contenidas en normas emanadas del Gobierno militar aliado. Problemas de constitucionalidad.

MARTIN-RETORTILLO, Cirilo: *El ejercicio del comercio. Limitaciones del mismo*, RDM, vol. XXVII, núm. 72, abril-junio 1959; págs. 309-322.

El derecho de ejercer el comercio en el comerciante es una facultad primaria y fundamental. Tanto, que ni siquiera se menciona. En la actualidad, sin embargo, el derecho indicado está tan sometido a continuas limitaciones, que casi resulta anulado. Consideraciones en torno a la planificación en su sentido tradicional y en su nuevo sentido.

MENÉNDEZ, José: *Visión mercantil de nuestras Leyes fiscales*, RDM, vol. XXVII, núm. 72, abril-junio 1959; págs. 321-350.

Estudio, desde un punto de vista sustantivo, de ciertas normas fiscales: timbre y transmisiones de letras de cambio, reservas de las sociedades anónimas, sociedades sin capital fijo, emisión de obligaciones, empresas individuales, disolución de sociedades, retención de cuotas, etc.

MENÉNDEZ, José: *El impuesto de derechos reales y la vida mercantil*, RDM, vol. XXVIII, núm. 73, julio-septiembre 1959; págs. 121-136.

Aspectos concretos y opiniones en torno a algunos artículos concretos del Reglamento sobre el impuesto de derechos reales: concesiones con ser-

vidumbres, retroactividad de la ley, el artículo 42, concepto de inmuebles, fusión de sociedades, etc.

2. Comerciantes y sociedades.

DE FERRA, Giampaolo: *La responsabilità del socio occulto di società in accomandita semplice*, RCD, año LVII, núm. 7-8 julio-agosto 1959, 2.ª parte; páginas 241-250.

Pierde el beneficio de la responsabilidad limitada el socio comanditario que lleve a cabo actos de administración, aunque sólo sean internos y no externos. El socio oculto de una sociedad comanditaria simple puede ser un socio colectivo, y como tal debe presumirse hasta prueba en contra por su parte (Sentencia de Casación italiana, 18-VI-58). La primera afirmación se reputa exacta por el autor. Más delicada es la segunda, que presupone el examen del problema de si el socio oculto puede oponer a los terceros la eventual limitación de su responsabilidad o si, por el contrario, su condición de oculto supone una responsabilidad ilimitada.

FISCHER, Robert: *Die Entziehung del Geschäftsführungs- und Vertretungsbezugnis in der OHG*, NJW, año 12, núm. 24, 1959; págs. 1057-1064.

El § 117 del Código de comercio alemán prevé que, a petición de los demás socios y por decisión judicial, se prive al socio a quien le correspondía del poder de gestión y de representación. Se refiere la norma a la sociedad colectiva y se señalan como motivos de privación el incumplimiento de obligaciones y la incapacidad de gestión ordenada. Estudio de la indicada privación.

FORMIGGINI, Aldo: *La designazione dell'acquirente nell'espropriazione della quota della società a responsabilità limitata*, RDDC, año V, núm. 5, septiembre-octubre 1959; págs. 511-572.

En la legislación italiana (art. 2.480 del Código civil), en el caso de expropiación forzosa de la cuota de un socio en una sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad tiene el derecho, dentro de los diez días que siguen a la adjudicación, de presentar un nuevo adquirente que ofrezca el mismo precio. No se determina a qué órgano social corresponde la designación. Consideración del problema.

GARRIGES, Joaquín: *La protección de las minorías en el Derecho español*, RDM, vol. XXVII, núm. 72, abril-junio 1959; págs. 249-268.

A semejanza de lo que hacen todas las legislaciones, la Ley española de sociedades anónimas, en su artículo 48, formula el principio de la decisión por mayoría de los asuntos sociales y la obligatoriedad del acuer-

do, incluso para los socios disidentes o no votantes. La sumisión a la mayoría no es absoluta, pues existen preceptos que constituyen excepción a la fórmula expuesta y en los que se manifiesta la protección a las minorías. Distingue el autor entre defensa de éstas en sentido estricto y en sentido amplio.

HEYN, Karl: *Die Haftung des ausgeschiedenen Gesellschafters aus Dauer-schuldverhältnissen*, NJW, año 12, núm. 21, 1959; págs. 923-925.

Del § 128 del Código alemán de Comercio en relación con el § 159 se deduce que la responsabilidad personal del socio de una sociedad colectiva por las deudas contraídas por ésta durante su pertenencia a ella no cesa con su separación de la sociedad. Delimitación. Prescripción en determinados casos.

MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Aurelio: *Auxiliares del empresario*, RDM, vol. XXVII, número 72, abril-junio 1959; págs. 269-305.

En una revisión del Código de Comercio la materia relativa a los auxiliares del comerciante requeriría numerosos cambios: reducción de la regulación a las distintas formas del apoderamiento mercantil; ordenación más ordenada de los medios de publicidad en relación con la existencia y efectos del poder; mayor protección al tercero frente a las limitaciones de los poderes generales inscritos en el Registro.

PÉREZ LEÑERO, José: *Problemática de la empresa*, RDM, vol. XXVII, núm. 72, abril-junio 1959, págs. 363-379.

Se abre camino la idea de una ciencia propia de la empresa que en el terreno jurídico ha de desembocar con el tiempo en la constitución de un Derecho de empresa diferenciado y propio con orígenes civilistas, mercantilistas, laboristas, fiscales, etc., Su origen no es de desmembración, sino de constitución ex novo, como cristalización de una idea nueva relacionada con la empresa como unidad social.

SCHULER: *Ausgleichsanspruch des Eigenhändlers?*, NJW, año 12, núm. 15, 1959; págs. 649-653.

El § 89 b del HGB (Código de comercio alemán) determina cuándo y en qué condiciones corresponde una pretensión de nivelación al representante mercantil. La jurisprudencia extiende la norma a otra serie de personas, que se encuentran actuando en propio nombre, y por cuenta propia, en una relación jurídica semejante a la representación mercantil. Crítica de la posición indicada.

SIMONETTO, Ernesto: *Fideiussione prestata da una società per un'altra società formata dagli stessi soci*, RDC, año LVII, núm. 7-8, julio-abosto 1959, 2.^a parte: págs. 251-269.

Comenta el autor la postura de la Corte de Casación italiana según la cual debe reputarse inválida la fianza prestada por una sociedad a favor de otra, estando ambas formadas por los mismos socios. Basa el fallo la Corte en la consideración de que la sociedad constituye un organismo distinto de los socios y dotado de un interés que puede estar en conflicto con los de los socios. Por otra parte, la operación salía de los límites del objeto social.

VERRUCOLI, Piero: *Sulla trasformabilità della società corporativa in società ordinaria*, RDC, año LVII, núms. 7-8, julio-agosto 1959, 2.^a parte: páginas 287-312.

Análisis comparativo de los recientes fallos de tribunales italianos: en uno (Corte de Casación 17-IV-59) se declara nula y sin efecto la transformación de una sociedad comparativa en sociedad lucrativa; en otro (Apelación Roma, 3-III-59) válida, cuando la finalidad especulativa prevalece sobre la mutualística.

WEYGAND, Johannes: *Der Widerspruch des geschäftsführenden Gesellschafters einer offenen Handelsgesellschaft (Kommanditgesellschaft) nach § 115 HGB*, ACP, tomo 158, núm. 2-3, octubre 1959; págs. 150-178.

Con el subtítulo de «aportación al método morfológico en la interpretación y aplicación del Derecho» se hace un estudio de determinados aspectos del derecho de contradicción que corresponde a cada uno de los socios (sociedad colectiva o comanditaria) cuando la gestión de la sociedad corresponde a todos los socios. El derecho de contradicción se reconoce en el § 115 del Código de Comercio alemán.

3. Cosas mercantiles.

PELLIZZI, Giovanni L.: *Esercizio del diritto cartolare e legittimazione attiva*, RDDC, año V, núm. 5, septiembre-octubre 1959; págs. 512-550.

Delimitados en la primera parte del estudio los conceptos respectivos de legitimación activa y legitimación cartular en la segunda (que es la publicada en este número de RDDC) se estudian y examinan los elementos constitutivos de dicha legitimación y su mecanismo respectivo: elemento real (la posesión) y elemento documental. Exclusión de otros elementos.

PANZARINI, Giovanni: *La tutela dell'acquirente nella vendita dei titoli di credito*, RDC, año LVII, núms. 7-8, julio-agosto 1959; págs. 252-294.

Al ser el título de crédito una cosa mueble, en la transmisión del mismo no se pueden aplicar al adquirente de él las normas sobre la cesión de créditos. Interferencias recíprocas entre cesión y transmisión. Acción de garantía por evicción. La regla «posesión vale título», y sus efectos en relación con los títulos de crédito, Amortización del título.

4. Obligaciones y contratos.

DE LA ESPERANZA, Antonio: *Agencia y sucursal de un Banco*, RDM, vol. XXVIII, núm. 73, julio-septiembre 1959; págs. 185-188.

Comentario a la Resolución de 16 de mayo de 1959, que a efectos de inscripción en el Registro Mercantil de un poder niega trascendencia a la distinción entre agencias y sucursales de los Bancos.

LANGLE, Emilio: *El contrato de cuenta corriente*, RDM, vol. XXVIII, núm. 73, julio-septiembre 1959; págs. 7-35.

Estudio completo del contrato de cuenta corriente en todos sus aspectos con una amplísima referencia bibliográfica sobre la materia especial, consideración de las doctrinas en torno al contrato.

SÁNCHEZ, José: *La reclamación de primas atrasadas en el contrato de seguro*, P, año VIII, núm. 80, abril 1959; págs. 16-75.

Se ofrecen primeramente unas indicaciones sobre el concepto, caracteres y requisitos del contrato de seguro, sobre su explotación empresarial y sobre el riesgo. A continuación se entra en el estudio de la prima: significado en la técnica del seguro y carácter de elemento esencial en el contrato de seguro. El pago y efectos de la falta del mismo. El problema del devengo y pago de las primas atrasadas: Crítica de las limitaciones legales.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

ECHIVARRÍA RIVERA, Luis: *La carta de garantía*, RDM, vol. XXVII, núm. 72, abril-junio 1959; págs. 385-392.

La carta de garantía es un documento que entrega el cargador al porteador marítimo obligándose a indemnizarlo de todas las reclamaciones que surjan respecto de ciertas mercancías, y basada en determinadas re-

servas, y en atención a haber extendido el porteador un conocimiento de embarque «limpio», habiendo podido insertar en él reservas.

ROCAS, Constantinos: *I contratti di utilizzazione della nave nel diritto ellenico*, RDC, año LVII, núms. 7-8, julio-agosto 1959; págs. 295-305.

En el Código griego de Derecho marítimo (en vigor desde el 1 de septiembre de 1958) se dedica el título sexto a los contratos de utilización de buques, que se configuran bajo el patrón de la *locatio conductio operis*. En los contratos en cuestión se tiene siempre como mira un determinado resultado: el transporte de personas o de cosas. Modalidades del contrato y aspectos de la relación jurídica.

6. Derecho de quiebra.

NAVARRRETE, José María: *Modificaciones de la Ley de quiebras de 10 de febrero de 1877 en versión de 20 de mayo de 1898 con motivo de la promulgación de la Ley sobre igualdad de derechos del hombre y de la mujer en el campo del Derecho civil de 18 de junio de 1957 (entrada en vigor el 1.º de junio de 1958)*, RDM, vol. XXVII, núm. 72, abril-junio 1959; páginas 323-326.

Indicaciones de las reformas y modificaciones que en la Ordenanza concursal alemana ha supuesto la Ley de equiparación de sexos de 1957. Transcripción literal de los párrafos afectados por la reforma.

TOMAIUOLI, Ernesto: *Natura giuridica del concordato fallimentare*, RDC, año LVII, núms. 7-8, julio-agosto 1959, 2.ª parte; págs. 313-320.

Defensa de la naturaleza contractual del *concordato fallimentare* y crítica de las teorías que le asignan un significado distinto al indicado. El autor esboza su notas, comentando una sentencia de 9 de marzo de 1959 de la Corte de Apelación de Roma.

V. DERECHO PROCESAL

2. Parte general.

ARAGONESES ALONSO, Pedro: *Indice de jurisprudencia procesal civil*, Año 1958, P, año VIII, núms. 81-82, marzo-junio 1959; págs. 63-85.

Indicación, con información bibliográfica y concordancias de la propia jurisprudencia, de la jurisprudencia procesal civil en el año 1958. Se dis-

tribuyen los numerosos fallos recogidos en tres apartados: Introducción. Parte general y Parte Especial.

BLOMEYER, Arwed: *Die Umkehr der Beweislast*, ACP, tomo 158, núms. 2-3, octubre 1959; págs. 99-106.

Después de indicar la necesidad de no confundir la inversión de la carga de la prueba propiamente dicha con la prueba contra las primeras apariencias y que ésta no constituye en el fondo una prueba de la contraparte, se hacen constar los dos diversos presupuestos que conducen a una verdadera inversión de la carga de la prueba: 1) La conducta de la parte contraria a la gravada con la prueba haciendo ésta imposible de forma culposa. 2) En los procesos por responsabilidad médica, cuando el médico por impericia ha expuesto, conscientemente o por ignorancia, a un riesgo al paciente y se discute el nexo causal en relación con los daños en la salud.

HELD, Gerhard: *Zur Anfechtung der Kostenentscheidung nach § 99 Abs. 2 ZPO*, MDR, año 13, núm. 7, julio 1939; págs 538-540.

Aspectos prácticos de la impugnación de las costas, según el § 99 de la Ordenanza procesal civil alemana, que determina sólo quepa dicha impugnación en el caso de entablarse recurso contra el fallo sobre el fondo. Impugnación de las costas correspondientes a un fallo que reserva su tasación a una decisión posterior definitiva.

PAJARDI, Piero: *Confessione spontanea a interrogatoria non formale delle parti*, RDDC, año V, núm. 5, septiembre-octubre 1959, 2.^a parte; páginas 483-489.

Valor y alcance de la declaración espontánea de la parte en un interrogatorio libre: sólo constituye un argumento de prueba; no el motivo para que el juez dé por admitidos los hechos silenciados (Sentencia del Tribunal de Milán de 3 de marzo de 1958). Relación entre el artículo 229 y el 117 del Código de Procedimiento civil italiano de 1942.

RODRÍGUEZ ESPEJO, José: *La confesion judicial bajo juramento indecisorio y su eficacia vinculante en la legislación española*, P. año VIII, núms. 78-79, febrero-marzo 1959; págs. 5-155.

La unificación, bajo el epígrafe de confesión, de dos instituciones tan distintas como el juramento y la confesión, constituye un lamentable error del legislador. Se trata de pruebas con orígenes y evolución diferentes.

estructura, finalidad y causas también diferentes. Partiendo de esta base se pretende una interpretación de las reglas vigentes, eliminando las actuales incongruencias y contradicciones: eficacia legal de la confesión, contradicción de la misma.

SIMÕES PEREIRA, A.: *Cumulação da acção civil e da acção penal*, BMI, número 89, octubre 1959; págs. 333-341.

Comentario al artículo 67 del Código de circulación portugués que contiene la innovación de conferir la facultad de acumulación la acción civil de indemnización por daños derivados de accidente de viaje, con la correspondiente acción penal.

3. Procesos especiales.

ARAGONESES ALONSO, Pedro: *Procesos arrendaticios urbanos*, P, año VIII, núm. 77, enero 1959; págs. 5-53.

Método a seguir en la determinación de la procedencia de los procesos arrendatarios urbanos, y la elección del proceso correspondiente.

BOBROWSKI: *Anderung der Pfändungsfreigrenzen*, NJW, núm. 15, 1959; páginas 663-664.

La Ley de 26 de febrero de 1959 modifica en Alemania la cuantía de las cantidades no sometidas a embargo. Elevación de las mismas. Aspectos de la reforma

DEMPEWOLF, Günter: *Die Pfändung eines Anspruchs auf Rückgewähr einer Sicherungsgrundschuld*, NJW, año 12, núm. 13, 1959; págs. 556-560.

Constituyendo el propietario de una finca a favor de su concedente de crédito una deuda inmobiliaria o transmitiéndole una «deuda inmobiliaria de propietario» existente antes, no hay duda de que el titular de la finca, una vez pagado el acreedor, puede exigir de éste la restitución de la deuda inmobiliaria. Consideraciones en torno al embargo de la indicada pretensión de restitución: mecanismo, eficacia.

FERRER MARTÍN, Daniel: *Consignación de rentas como requisito formal de la interposición de recursos en materia de arrendamientos urbanos*, P, año VIII, núm. 80, abril 1959; págs. 5-15.

Estudio de la consignación de rentas como presupuesto en los recursos en materia arrendaticia urbana: evolución y fundamento de la exigencia. Su mecanismo en la Ley de arrendamientos de 1955.

FUENTES CARSÍ, Francisco: *Principios del proceso de nulidad de patentes y marcas*, ROM, vol. XXVII, núm. 72, abril-junio 1959; págs. 351-362.

Como proceso civil, el proceso de nulidad de registro recoge en lo fundamental los principios dispositivo y de escritura y sus correlativos de preclusión, eventualidad e inmediación. Especialidades de dichos principios en el proceso en cuestión.

GAUL, Hans Friedhelm: *Des Zwiespalt zwischen Unterhalts- und Abstammungsurteil als rechtstheoretisches, rechtspraktisches and legislatorisches Problem*, EF, año 6, núm. 11, noviembre 1959; págs. 431-441.

Continuación del trabajo ya iniciado en EF, 1959, 334-342, en torno a la diversidad de los fallos sobre alimentos y los fallos sobre filiación. En el presente número de EF se hacen propuestas (de lege ferenda).

KNÖPFLE, Robert: *Das Klagerecht Privater vor den Gerichtshof der Europäischen Gemeinschaften*, NJW, año 12, núm. 13, 1959; págs. 553-557.

Examen de la facultad de los particulares de entablar acciones ante el Tribunal de las Comunidades Europeas Supranacionales: Montanunión, Comunidad económica y Euratom. Cuatro tipos de acciones se reconocen: la acción de nulidad, la acción de omisión, las acciones en el recurso de plena jurisdicción, la acción por responsabilidad de oficio. Indicación de las características y finalidad de cada una.

MEISTER, Hans: *Die Pfändung aufschiebend bedingten und künftigen Eigentums*, NJW, año 12, núm. 14, 1959; págs. 608-611.

Tomando por base una sentencia del BGH y unas afirmaciones de HOCHÉ en torno a la necesidad y conveniencia de diferenciar la adquisición inmediata de la transitoria, el autor se enfrenta con el planteamiento del problema de hasta qué punto cabe la equiparación de la propiedad con las expectativas de propiedad. Mecanismo y efectos del embargo de la expectativa: propiedad futura suspensivamente condicionada.

REDEKER, K.: *Nachbarklage - öffentlich - rechtlich oder zivilrechtlich?*, NJW año 12, núm. 17, 1959; págs. 749-752.

Una de las cuestiones que más se ha discutido en el moderno Derecho alemán, en materia de construcción, es la de si tiene naturaleza de Derecho público o de Derecho privado la acción que entabla un vecino contra la aprobación por la autoridad de un proyecto de construcción por entender que ésta va a lesionar sus derechos. Consideraciones teóricas y prácticas contra la acción ante los tribunales administrativos. Interposición de la misma ante la jurisdicción ordinaria.

SCHUMANN, Alfred: *Die Rechtsanwaltsgebühren in Kartellsachen*, NJW, año 12, núm. 11, 1959; págs. 465-468.

La Ley alemana contra las limitaciones en la competencia de 27 de julio de 1957 (Ley sobre los Cartels) contiene importantes disposiciones en materia de costas y de retribución de los abogados. Examen de las mismas por el autor, con comentarios: constitución del cartel, aprobación del mismo, otros procesos ante las autoridades competentes, contravenciones, litigios civiles.

SCHWEWOERER, J.: *Kann das deutsche Gericht im Scheidungsgestreit österreichischer Parteien einen Prozesskostenvorschuss auferlegen?*, EF, año 6, número 11, noviembre 1959; págs. 449-450.

En reciente fallo de la jurisprudencia alemana se ha entendido que, en un proceso de divorcio entre austriacos seguido en Alemania, el Tribunal puede imponer al demandante, a petición del demandado, un anticipo por costas. El autor fundamenta el fallo.

ZIEGLER, Jürgen: *Zur geplanten Neufassung des § 644 ZPO und zum Einfluss dieser Regelung auf das Feststellungsinteresse des Mannes bei «negativer Statusklage»*, EF, año 6, núm. 10, noviembre 1959; págs 441-445.

Posición del autor en el debatido problema en torno a la diversidad de las sentencias de alimentos y las de constatación de filiación. Existiendo contra el varón una sentencia firme de alimentos, el «interés de constatación» no puede derivarse de la eficacia accesoria de la sentencia de estado. Sí, en cambio, existiendo otro título ejecutivo.

3. Jurisdicción voluntaria.

RUIZ GUTIÉRREZ, Urbano: *Declaración de herederos sin contradicción*, P, año VIII, núms. 81-82, mayo-junio 1959; págs. 5-62.

Considerada la declaración de herederos como conjunto de actuaciones que tienden a una declaración jurisdiccional cuyo objeto es la determinación formal de los titulares de una herencia, cuando el causante fallece abintestato, se le atribuye naturaleza de jurisdicción voluntaria o contenciosa según los casos. Requisitos subjetivos, objetivos y de la actividad. Procedimiento. Termina el trabajo con unos formularios orientadores.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (México).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 IF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Quebec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).
 OZOR = Österreichische Zeitschrift für öffentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).

- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligazioni (Milán).
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello Stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Caracas).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDCM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue internationale de Droit Comparé (Paris).
 RIN = Revista Internacional del Notario (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Scienze Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Revista de Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bolonía).
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 ROW = Recht in Ost und West. Zeitschrift für Rechtsvergleichung und inter-zonale Rechtsprobleme (Berlín).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RS = Rivista delle Società (Milán).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
 RTDC = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).
 RUM = Revista de la Universidad de Madrid.

SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).

SJ = Sversti Juristtdning (Estocolmo).

T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).

UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).

ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).